

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 00173 00

Previo a reconocer personería, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., a fin de verificar que quien confiere el poder ostenta la calidad de representante legal. Téngase en cuenta que si bien lo enunció en su escrito este no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

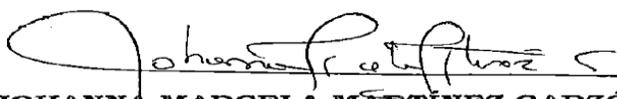
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 706 2014 00859 00

Para resolver la solicitud de devolución de dineros por concepto de embargos elevada por el demandado Oscar Rodolfo Cuesta Ochoa, se advierte que no es posible acceder a ello, toda vez que el presente asunto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos por los artículos 461, 597 y 602 del C.G. del P., ni tampoco se ha solicitado por parte del demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello devolución de títulos judiciales a favor del ejecutado en cita.

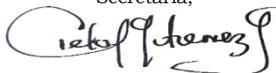
Ahora, de conformidad al estado actual del proceso los depósitos judiciales que obren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 447 *ibidem*, la entrega de estos sería a favor del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2013 001355 00

Para resolver las solicitudes presentadas por el apoderado del extremo demandado (fl. 100, 103 y 107, se le remite a lo dispuesto en auto del 28 de enero de 2020 visto a folio 83 del paginario, mediante el cual dispuso dejar sin valor ni efecto la liquidación de crédito aprobada el 26 de febrero de 2019 y en su lugar, requirió a las partes para que bajo los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., procedieran a presentarla, conforme al mandamiento de pago y la sentencia, de igual manera debía tenerse en cuenta la totalidad de los abonos que se hubiesen efectuado e imputándolos conforme consagra el artículo 1653 del Código Civil, decisión que se mantuvo en proveído del 12 de marzo de ese año (fl. 95 a 97).

Por lo tanto, en el expediente no obra liquidación del crédito y por ende no es posible saber actualmente en cuánto asciende la obligación que aquí se ejecuta, por ende, se insiste, las partes deben proceder con sus cargas procesales y de conformidad con la normatividad en líneas atrás citada.

Ahora, se le pone de presente al memorialista que el expediente se encuentra a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes, no obstante, se les recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos que ante este Juzgado se adelantan, se le informa que:

Todas las peticiones, solicitudes y documentos de los procesos a cargo de este Juzgado, así como **todas las actuaciones se desarrollaran de manera virtual** y serán atendidas exclusivamente a través de los canales electrónicos de comunicación dispuestos por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, quien para tal fin habilitó sendos correos electrónicos, entre ellos, los siguientes:

1. Presentación de memoriales y escritos: Por medio del cual la Oficina de Ejecución, **recepiona los memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Atención al usuario: De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Sin embargo, para resolver la solicitud referente al acceso a la copia del auto adiado 12 de marzo de 2020 (fl. 95 a 97), por secretaria remítasele copia digitalizada del referido proveído al apoderado de la parte demandada al correo electrónico que indica en los escritos vistos a folios 100 y 103, esto es, braulioperezd@hotmail.com, sin embargo, se le indica al memorialista que las providencias que se emiten dentro de los procesos se notifican en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>, allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otra parte, para resolver la solicitud vista a folio 105, presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40211140 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **13** del mes de **abril** del año **2021** a las **8:00 am**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

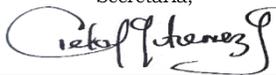
Finalmente se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito conforme se les requirió en auto del 28 de enero de 2020 (fl. 83) y en proveído del 12 de marzo de ese año (fl. 95 a 97).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

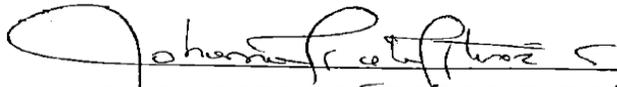
Radicado n.º 11001 40 03 017 2013 00968 00

Para resolver la solicitud que antecede, por secretaría librese oficio a la Secretaría Distrital de Movilidad, con la finalidad que informe el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva, radicado n.º 03062 contra el aquí demandado Luis Carlos Salinas Pérez, proceso en el cual se tuvo en cuenta embargo de remantes comunicado por este despacho mediante oficio 1193 del 2 de octubre de 2014.

Asimismo se solicita se certifique y/o informe se la señora Lucy Muñoz Córdoba figura como demandada en el proceso coactivo en cita.

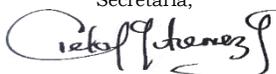
Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 01197 00

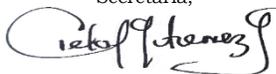
Obre en autos la respuesta allegada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano (fl. 28 a 29) y en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00336 00

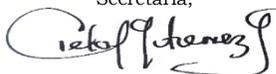
Se reconoce personería al abogado Rafael Alfonso Bastidas como apoderado judicial de la parte demandante Banco Caja Social en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 170).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0058 2017 01129 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Sanitas S.A.S., con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante.

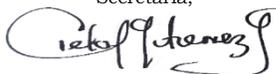
Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

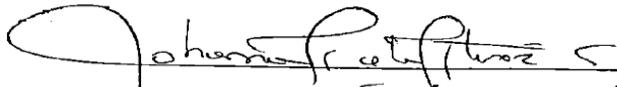
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00588 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 135), al tenor del artículo 448 del C.G.P., se le indica a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud de fijar fecha para remate, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de septiembre de 2017 (fl. 26), mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario que se relaciona en la anotación n.º 4 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de medida cautelar.

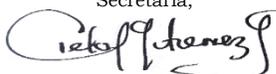
En consecuencia, se le insta para que proceda a efectuar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0063 2016 00910 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Cecilia Cuellar Serrano deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del C.G. del P

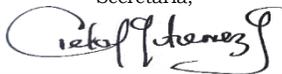
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2016 01401 00

Vista la solicitud obrante a folio 77 y 79 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

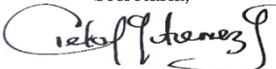
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 00292 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar la medida cautelar solicitada, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Henry Werney Acevedo Castellanos** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.** El oficio en mención, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en cita conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

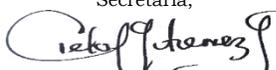
Por otra parte, se insta a la demandada para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 1136 el cual fue retirado desde el 11 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00337 00

Vista la solicitud obrante a folio 74 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

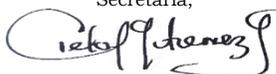
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2017 00390 00

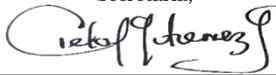
Para resolver el anterior pedimento, por ser procedente por secretaria elabórese nuevamente Despacho Comisorio ordenado en este asunto, en el que se indique que la dirección en la cual se va a realizar la práctica de la diligencia corresponde a la **carrera 104 n.º 56F-72 Sur, Bosa Recuerdo de esta ciudad** y entréguesele a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00121 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-887603. Previo pago de expensas por parte del interesado.

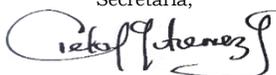
Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01121 00

Vista las solicitudes allegadas por el extremo ejecutante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

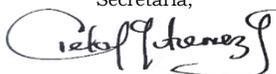
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 01059 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400301620190083700 el cual cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, adelantado por Sistemcobro Ltda. contra Karla Adriana Cubillo Briceño. Oficiese.

2. Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario n.º 2018-00489 el cual cursa en el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, adelantado por Colpatria contra Karla Adriana Cubillo Briceño. Oficiese.

Limitar las medidas a la suma de \$13'000.000. M/cte.

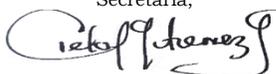
Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0056 2017 00360 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

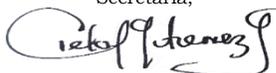
No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto adiado 10 de octubre de 2017 (fl. 50 cd. 1), esto es presentar la liquidación del crédito, aunado a ello deberá presentarse conforme se indicó en el auto del 21 de noviembre de 2017 (fl. 56 cd. 1), mediante el cual se requirió que se acreditara el pago realizado por el FNG en cuantía de \$12'146.103,28.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 01547 00

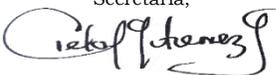
Para resolver la anterior solicitud (fl. 80 a 82), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco y conferido por Banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

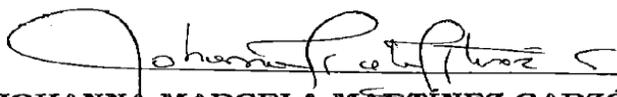
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2017 01503 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 0456 del 16 de marzo de 2018 (fl. 41), requiérase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de origen 83 Civil Municipal de esta ciudad y comunicado mediante el oficio en cita.

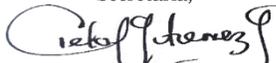
A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 41).
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 01675 00

Previo resolver sobre la cesión de crédito allegada, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.

Asimismo deberá aclarar y/o corregir el número del título valor objeto de este asunto y del cual se pretende la cesión del crédito, comoquiera que el relacionado en la parte inicial del escrito (Pagaré 8016407) no concuerda con el aportado con la demanda (Pagaré n.º 1823334)

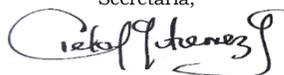
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2018 00204 00

Obre en autos la manifestación junto con los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante (fl. 103 a 106) donde da cuenta que ante el Centro de Conciliación Liborio Mejía Sede Santa Marta cursa proceso de insolvencia del acá demandado Oscar Giovanni Alba Dederlee, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Liborio Mejía Sede Santa Marta, para que informe si efectivamente en dicho Centro cursa trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor Oscar Giovanni Alba Dederlee, en caso positivo informe el estado de este y remita las copias pertinentes a efectos de dar aplicación al artículo 545 del Código General de Proceso.

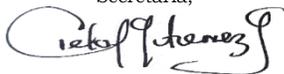
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2013 00078 00

Para resolver las solicitudes que anteceden, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Asimismo ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad para que informe si en dicho despacho obra títulos judiciales que se hayan consignado para el proceso 2013-00078 de Stella Sandoval de Romero con c.c. n.º 29.038.764 contra Inés Ofelia Pérez Morales con c.c. n.º 29.990.208, toda vez que la demandante informa que por “error” la ejecutada en cita realizó las consignaciones a ese estrado judicial. En caso positivo se solicita que se realice las respectivas conversiones y se dejen a disposición de este despacho judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales se han constituido a órdenes del presente trámite, toda vez que se informa que por “error” la parte demandada consignó en otro juzgado

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados y entidad financiera mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

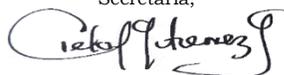
Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, conforme se ordenó en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 219); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0063 2018 00118 00

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo demandante en el memorial visto a folio 64 del paginario mediante el cual informa que la cesionaria – demandante cambio su razón social a **Systemgroup S.A.S.**

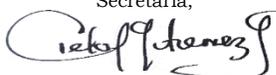
Por otra parte, por secretaría desglósese el folio 79 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2015 01049 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 33 a 35) como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 26 de enero de 2021, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

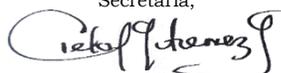
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2010 00853 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que no es posible acceder a ella, toda vez que si bien es cierto por auto del 1º de diciembre de 2016 visto a folio 41 del cuaderno 2 se indicó que previo a dar trámite al avalúo presentado debía darse cumplimiento a la orden de actualización de la liquidación del crédito, lo cual se modificó en proveído del 2 de febrero de 2017 (fl. 162 a 164 del cuaderno principal), decisión que fue notificada por estado del 3 de esa calenda, sin que desde dicha fecha la parte interesada haya promovido actuación de parte como por ejemplo solicitar impulso procesal para el avalúo en mención, por lo que al pasar más de dos años inactivo se profirió la decisión de terminar por desistimiento tácito de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, decisión que en su oportunidad no fue objeto de reproche alguno a través de los recursos establecidos por la ley.

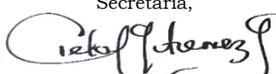
Ahora, el referido auto se notificó por estado del 28 de febrero de 2020, y solo hasta el 21 de enero del presente año la parte actora realiza el pronunciamiento que acá se resuelve, observándose que su actuar ha sido incurioso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00408 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa DJY872 (fl. 12), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas DJY872 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

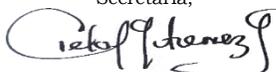
Requerir al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$40'000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00014 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 75), en los términos pedidos por secretaría oficiase al Pagador de la Universidad Libre – Sede Pereira.

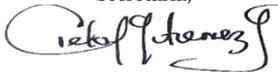
Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00204 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 265 a 268), y de conformidad con la constancia que antecede en la que da cuenta que se tuvo comunicación telefónica con el adjudicatario señor Diego Romario Linares Buitrago, quien informó que el 15 de enero de 2020 recibió el inmueble rematado, por lo tanto, en aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso y como no obra prueba en el expediente que dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante este no demostró monto de deudas del bien diferentes a las ya reconocidas y pagadas en este asunto, por lo que se hace necesario ordenar la entrega de la reserva a la demandada, tal como se indicó en el auto del 2 de diciembre de 2019 (fl. 246), esto es, la suma de \$20'000.000.

Ahora bien, como quiera que con el producto del remate fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la reserva realizada en este asunto por valor de \$20'000.000 a la demandada Erika Paola Zambrano Orozco de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero de este proveído.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

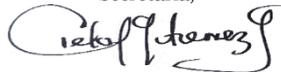
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 00540 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 114 a 125 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

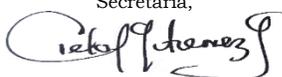
En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$97'276.292,16 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2016 00515 00

Del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 50C-1612772 y 50C-1612866 el cual antecede, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

No obstante lo anterior, toda vez que el presente asunto se suspendió respecto del demandado Richard Edgardo Ramírez por cuanto fue admitido al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hace necesario **oficiar** al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que informe el estado y/ o resultados del referido trámite. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Por otra parte, por secretaría desglosese el folio 249 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

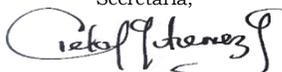
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

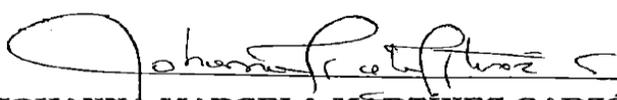
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2007 01959 00

Previo a fijar fecha para remate, el memorialista deberá allegar actualizado el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

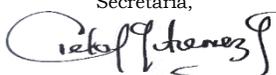
No obstante lo anterior, toda vez que el presente asunto se suspendió respecto de la demandada Sonia Isabel Trujillo Toro por cuanto fue admitida al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hace necesario **oficiar** al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que informe el estado y/ o resultados del referido trámite. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

Para resolver los escritos allegados por la parte demandada, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017 (fl. 718 a 738), al auto que aprobó la liquidación del crédito (fl. 826) así como a lo dispuesto en el párrafo final del proveído del 16 de enero de 2020 (fl.909), decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y que no fueron objeto de reproche alguno en su oportunidad, etapas en las que se surtió el respectivo control de legalidad.

No obstante lo anterior, como la demandada manifiesta haber realizado “pagos” posteriores a la sentencia, asimismo está allegando documentos en los que dice acreditar pagos de cuotas de administración de octubre a diciembre de 2020 se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes (fl. 917 a 922 y vtos) así como el escrito obrante a folios 914 a 915.

Igualmente, se requiere a los extremos de la litis para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presenten la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, debidamente actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

Por otra parte para resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el extremo actor, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º

110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto 30 de septiembre de 2019 (fl. 837); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

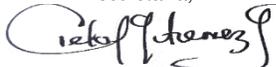
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 031 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2014 00591 00

Obre en autos las manifestaciones realizadas por las partes frente al requerimiento realizado en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 196), y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, de la revisión del expediente se observa que en efecto en este asunto por auto del 5 de junio de 2017 (fl. 192 cuaderno medidas cautelares) se decretó el embargo de la posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 083-40468, y de acuerdo a las solicitudes elevadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el bien en mención corresponde a uno de naturaleza baldío que de conformidad con el artículo 65 de la ley 160 de 1994 solo pueden adquirirse por adjudicación del Estado, pues la mencionada norma expresamente indica que “(...) *Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, **no tienen la calidad de poseedores** conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa (...)*” (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Despacho dispone:

Levantar la medida cautelar que recae sobre la posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 083-40468.

Finalmente, no hay lugar a reconocer a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como tercero interviniente, de conformidad a la anterior decisión

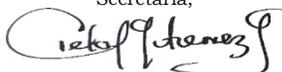
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 01050 00

Visto el escrito que antecede (fl. 203), se le indica al memorialista que no es posible acceder a su solicitud referente al procedimiento para adelantar trámite para suscribir contrato de arrendamiento respecto de unos de los bienes inmuebles (garajes) que se encuentran embargados y secuestrados dentro de este asunto, toda vez que estos fueron dejados en cabeza de la auxiliar de la justicia María Emma Lozano Caicedo, quien es tiene su administración, facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, y sin que obre en el expediente “*renuncia*” de esta.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de las partes la manifestación realizada por el señor Sergio Herrera, para que realicen los pronunciamientos a que bien tengan.

Igualmente, se requiere a la secuestre María Emma Lozano Caicedo para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones establecidas en los arts. 49 y 50 del C.G.P. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

